



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 309
Santiago, 02 FEB. 2018

**ACTUALIZA EL CAPÍTULO IV "LICENCIAS MÉDICAS" DEL COMPENDIO DE
NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

Esta Intendencia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las previstas en el artículo N°110 del DFL N°1, de Salud, de 2005, viene en impartir las siguientes instrucciones:

I.- OBJETIVO

Ajustar y complementar el procedimiento de tramitación de licencias médicas contenido en el Capítulo IV "Licencias Médicas", del Compendio de procedimientos, de acuerdo a lo señalado en la Circular 21 de 1995 y al D.S. N°3, actualizado por D.S N°168 de 2006.

**II.- MODIFICA EL CAPÍTULO IV "LICENCIAS MÉDICAS" DEL COMPENDIO DE
NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO
POR LA CIRCULAR IF/N°131, DE 30 DE JULIO DE 2010**

Reemplázase en el Título II "Disposiciones comunes para el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas", el contenido del punto 2. "Recepción y derivación de la licencia al médico designado para su revisión", por el siguiente:

"La Isapre, al momento de recibir la licencia médica de parte del empleador o del trabajador independiente, debe examinar si en formulario se consignan todos los datos requeridos para su resolución y deberá completar aquellos omitidos que obren en su poder.

Si no es posible completar lo faltante, se devuelve de inmediato el formulario al empleador o al trabajador independiente, para que lo complete dentro de los dos días hábiles siguientes. En este caso, el cómputo del plazo legal para que la isapre se pronuncie, empieza a correr desde la fecha de reingreso del documento, estampándose esta fecha en el respectivo formulario de la licencia.

Si el formulario de licencia no mereciere observaciones, se deberá remitir en forma inmediata al médico cirujano, designado por la isapre para pronunciarse sobre dicho documento, acompañando los antecedentes de licencias anteriores registradas que obren en su poder y los demás que sean necesarios para su acertada resolución.

La Isapre deberá certificar la recepción de la licencia médica, estampando la fecha y timbre en el formulario de licencia respectivo, entregándole al empleador o trabajador independiente un comprobante que servirá para acreditar la recepción del documento dentro de los plazos a que se refiere el artículo 13 del D.S. N°3, de 1984. Se adjunta al presente Título el Anexo que contiene la información mínima que se debe consignar en el comprobante de recepción."

III.- VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO SIERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




AMAW/CF
Distribución

- Gerentes Generales Isapre
 - Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
 - Depto. de Fiscalización
 - Subdepto. Fiscalización de Beneficios
 - Oficina de Partes
 - Asociación de Isapres
- Correlativo 9045-2017